

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós

Radicado	76001-31-03-017-2022-00024-00
Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Bancolombia SA
Demandado	Elena Liajova de Pabón
Providencia	Auto Interlocutorio No. 227
Decisión	Auto ordena comisión

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado actor, donde solicita despacho comisorio para la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado, por lo cual, el despacho comisionará a los Juzgados **36** y **37** Civiles Municipales de esta ciudad que son de conocimiento exclusivo de despachos comisorios, a través de la **Sección Reparto Oficina Judicial - Seccional Cali** para la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 6 Oeste No. 10-Oeste-85 Condominio Bosques del Oeste III Etapa Apartamento 704-6 y Garaje 32-6 de la ciudad de Cali-Valle, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-759930 y 370-759850 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

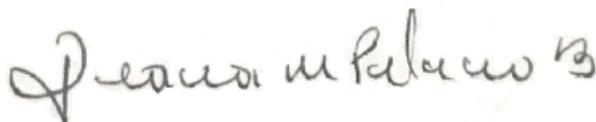
PRIMERO: COMISIONAR a los Juzgados **36** y **37** Civiles Municipales de esta ciudad que son de conocimiento exclusivo de despachos comisorios, a través de la **Sección Reparto Oficina Judicial - Seccional Cali** a fin de que se sirva practicar la diligencia de Secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 6 Oeste No. 10-Oeste-85 Condominio Bosques del Oeste III Etapa Apartamento 704-6 y Garaje 32-6 de la ciudad de Cali-

Valle, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-759930 y 370-759850 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la deudora Elena Liajova de Pabón.

SEGUNDO: LÍBRAR la respectiva comisión con los insertos del caso, señalándole al comisionado las facultades para designar secuestre tomado de la lista de auxiliares de la justicia, relevarlo de ser necesario, fijar sus honorarios y subcomisionar.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFÍQUESE



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ**

048

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA*

En Estado No. __046__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2022

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario*